



## *Ayuntamiento de Agoncillo*

### **2.1. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA**

#### **I. FUNDAMENTO**

Artículo 1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa por suministro de agua”, que se regirá por la siguiente Ordenanza Fiscal, cuyas normas se ajustan a lo prevenido en los artículos 20 a 27 y 58 de la citada Ley 39/88 y con carácter subsidiario a los preceptos de la Ley 8/1989, de 13 de abril sobre Tasas y Precios Públicos, en su redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio.

#### **II. HECHO IMPONIBLE**

Artículo 2. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de suministro de agua, la actividad administrativa dirigida a la concesión o autorización municipal para la utilización de aquel y la instalación de acometidas a la red de distribución y el mantenimiento de los aparatos de medición.

#### **III. EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

Artículo 3. No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes a las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de la tasa por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

#### **IV. SUJETO PASIVO**

Artículo 4. Son sujetos pasivos de la Tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la actuación municipal constitutiva del hecho imponible.

#### **V. RESPONSABLES TRIBUTARIOS**

Artículo 5.1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley General Tributaria.



## *Ayuntamiento de Agoncillo*

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

3.- Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir en su caso, las cuotas sobre los usuarios y beneficiarios del servicio.

### **VI. BASE IMPONIBLE**

Artículo 6.1.- La base imponible estará constituida por el consumo de agua expresado en metros cúbicos, sin perjuicio de la cuota de servicio y mantenimiento y derechos de contratación y acometida que se fija en la tarifa.

2.- Se entenderán por derechos de enganche las tasas que habrán de satisfacer los solicitantes del suministro de agua.

3.- La cuota de mantenimiento consistirá en una cantidad fija que deberá de abonar los usuarios por la disponibilidad del servicio.

### **VII. TIPO IMPOSITIVO**

Artículo 7. El tipo impositivo estará determinado por la siguiente

#### **TARIFA**

##### **1.- CUOTA DE MANTENIMIENTO Y CONSUMO**

###### **1.1. Usos domésticos**

Cuota de mantenimiento mensual..... 1,00 euros  
Por cada m3 consumido:

- Primer bloque: Hasta 50 m3 al semestre..... 0,20 euros
- Segundo bloque: De 50 a 100 m3 al semestre 0,30 euros
- Tercer bloque: De 100 a 150 m3 al semestre 0,50 euros
- Cuarto bloque: Resto m3 consumidos 0,60 euros

###### **1.2.- Usos no domésticos**

Cuota de mantenimiento mensual.....2,4000 euros  
Por cada m3 consumido.....0,2439 euros

**2.-CUOTA DE ENGANCHE NUEVA CONEXIÓN..... 10,00 euros**

**3.- CUOTA DE REENGANCHE:** Si la solicitud se refiere a la rehabilitación de una conexión ya existente y para la cual se hubiese decretado previamente,



## *Ayuntamiento de Agoncillo*

bien a instancia de parte o de oficio como consecuencia del pertinente expediente de corte de suministro, la desconexión del servicio: 180,00 euros.

### **VIII. DEVENGO**

Artículo 8.1.- El periodo impositivo coincide con el año natural, salvo en los casos de inicio de la prestación del servicio, devengándose la tasa el primer día de dicho periodo.

### **IX. NORMAS DE GESTION**

Artículo 9.1.- El cobro de la Tasa se llevará a cabo semestralmente a excepción de los usuarios ubicados en el Polígono Industrial "El Sequero" cuya periodicidad será mensual.

2.- La recaudación de la Tasa se realizará con sujeción a las disposiciones vigentes en cada momento sobre la materia.

3.- Los sujetos pasivos vendrán obligados a notificar por escrito las bajas o modificaciones que se produzcan que surtirán efectos a partir del periodo cobratorio siguiente a aquel en que se haya realizado la citada notificación.

### **X.- INFRACCIONES Y SANCIONES**

Artículo 10. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, regirá la Ley General Tributaria y demás disposiciones de pertinente aplicación.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno el día y sus posteriores modificaciones, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y regirá en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

La presente Ordenanza que consta de diez artículos y una disposición final fue aprobada por el Pleno de la Corporación en Sesión Ordinaria de fecha 5 de octubre de 1.998.

La última modificación (artículo 7), aprobada por el Pleno de la Corporación en Sesión Ordinaria de fecha 3 de marzo de 2008, se publicó en el B.O.R. nº 62 de 8 de mayo de 2008.